



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 008
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUILLERMO ALEXANDER ALMANZA VALENCIA
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00611 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Aclarará los hechos, toda vez que indica que la presunta prestación del servicio se dio entre el 10 mayo de 2022 y el 21 de abril de 2023 (hechos 1º y 3º), pero la vez indica que deben aportes desde septiembre de 2023 y que la relación laboral culminó el 30 de mayo de 2023 (hecho 5º); deberá expresar de forma clara los extremos temporales de la presunta prestación del servicio.

SEGUNDO: Deberá indicar el nombre correcto del demandante en la pretensión 1º.

TERCERO: Indicará el correo electrónico de todos los testigos.

CUARTO: Expresará el lugar de la prestación del servicio.

QUINTO: Deberá allegar la prueba denominada "2. Abono a liquidación de prestaciones sociales en valor de \$ 2.624.491", puesto que la misma brilla por su ausencia.

SEXTO: Adecuará el acápite de competencia a lo estipulado en el artículo 5 del CPTSS.

SÉPTIMO: Allegará certificado de existencia de la demandada actualizado, puesto que el anexo dada de hace más de seis meses.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003c01d8690d96c54565c36825b56a636c22229533fcf765cd152f9d016ff85e

Documento generado en 15/01/2024 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>